

## **CONCEPCION CONSTITUCIONAL DE LA ECONOMIA Y SU IMPACTO EN LAS REGIONES**

**Luis B. Guerrero Figueroa**  
**Congresista de la República**

Uno de los criterios para la elaboración de una Constitución Política es que esta debe mantenerse al margen de las connotaciones ideológicas. La Constitución del 93 se caracterizó por un perfil ideológico neoliberal visible. El rol del Estado no es intervenir en la vida económica sino orientarla, lo cual debe estar reflejado en el texto constitucional.

Los sistemas económicos antagónicos prevalecientes hasta fines de la década de los noventas se caracterizaron por posturas extremas, si bien concluida la década pasada y ante la evidente presencia del fenómeno de la globalización existe consenso sobre una postura intermedia tanto en principios como en instrumentos y diseños institucionales.

En cuanto a los principios económicos que deben orientar el texto constitucional no es concebible la libertad absoluta, la carencia de regulación o la inexistencia de mecanismos de distribución. Una constitución tiene que contemplarlos. La libertad absoluta tiene la limitación de que los derechos concluyen donde se inician los derechos de otras personas además de las normas que regulan la iniciativa privada libre.

La oferta y la demanda no pueden funcionar con absoluta independencia de las relaciones sociales, por ello se justifica la regulación del Estado. La regulación tiene por finalidad ponerle ciertos límites a la libre iniciativa pero no entorpecer el desarrollo de la libre iniciativa privada y permitir a su vez una convivencia democrática armónica. En ese sentido se busca que prevalezca una estructura de mercado competitiva contraria a las distorsiones del monopolio o del control de los procesos productivos por unos cuantos agentes económicos.

¿Cuáles normas encauzan y cuáles estorban esa concepción? Esta es precisamente la posición intermedia reclamada, estando sujeta a la posición política que se adopte y lo que la realidad vaya dictando y sea de consenso.

En el campo laboral se tiene un ejemplo, pues se regula consensualmente el salario mínimo, el descanso semanal y anual, y está sujeta a discusión la estabilidad laboral.

Cabe destacar que como producto de la experiencia de la segunda mitad de los ochentas y la tendencia a reformar el Estado, en la Constitución del 93 hay una acentuada minimización de la labor estatal en la vida económica. La presente Constitución corrige ese aspecto como por ejemplo en la necesidad de la planificación. Asimismo, el reconocimiento del pluralismo económico conlleva la necesidad de la presencia del Estado para buscar la equidad a través de políticas sociales para que las personas desarrollen capacidades para insertarse en un nuevo sistema económico o mejoren el sistema económico en el que vienen actuando.

Un aspecto novedoso y que se ha acentuado es el relacionado con un conjunto de instrumentos que corresponden a la política económica de un gobierno y que han adquirido rango constitucional, destacando que estas innovaciones han significado un conjunto de limitaciones para la gestión futura de los gobiernos regionales y locales.

La explicación de las restricciones en cuanto a instrumentos de desarrollo de los gobiernos regionales, se encuentra precisamente en la tendencia secular de los sistemas políticos proclives al déficit y la deuda, lo que determinó que en el ámbito constitucional la potestad de los tributos esté fundamentalmente en manos del Congreso en cuanto a creación, modificación o derogación.

Otro aspecto vinculado es el relacionado con el hecho de que el BCR no financia al Estado, conclusión resultante de la experiencia del gobierno aprista al financiar el déficit fiscal a través de la emisión monetaria. Se señala que la Constitución Política no debe inmiscuirse en el tratamiento específico de materias económicas que por su temporalidad estén sujetas a cambios esporádicos en el tiempo. Sin embargo, las decisiones económicas internacionales se efectúan mediante indicadores que les permitan evaluar las garantías para la inversión contempladas en los contenidos constitucionales.

Eso ha generado un nivel de severidad con los gobiernos regionales que no se observa en los otros niveles de Gobierno; en ese sentido, se les ha impuesto un conjunto de "candados" y "dientes" para disuadirlos. De acuerdo con la Ley de Bases de la Descentralización, no se les faculta a establecer tributos (potestad tributaria) ni contraer deuda externa salvo por autorización legal explícita (potestad de endeudamiento), principio que se aplica también a los municipios y demás entidades autónomas del Estado. Entendemos que lograr la madurez fiscal necesaria es parte de un proceso, pero si fuésemos rigurosos el monto que administran no es significativo como para provocar una crisis.

En síntesis, tanto en la Constitución del 1993 como la que está en debate se institucionaliza un conjunto de principios económicos que configuran la disciplina fiscal y monetaria sobre la que se viene sustentado la actual política económica. Es necesario destacar que este tipo de disciplina fue posible lograrla sin requerir experiencias traumáticas derivadas del irresponsable gobierno aprista y que se impuso a la sociedad en la década pasada, hecho que ciertamente permitió que adquiriesen rango constitucional, aunque también fue reflejo de la carencia de una estrategia que privilegió a la inversión extranjera descuidando nuestro mercado interno y el desarrollo regional.